



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**RESOLUCIÓN VRIN. N° 039 -2018-UNFV**

San Miguel, **08 FEB. 2018**

**Visto**, el Expediente NT 6134 - 2018, que contiene el **recurso administrativo de apelación** interpuesto con fecha 12.01.18, por la **Dra. RUTH ELIA PATRICIA LUI JUNES**, contra el Informe N° 012-2018-OEBEC-ICINV de fecha 05.01.18 y demás actos administrativos que se deriven o estén relacionados con dicho informe; y

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 215.1 del artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa (...)”;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, mediante escrito de fecha 12.01.18, la Dra. Ruth Elia Patricia Lui Junes, interpone recurso de apelación contra el Informe N° 012-2018-OEBEC-ICINV de fecha 05.01.18 y demás actos administrativos que se deriven y estén relacionados con el presente hecho como es el Oficio N° 011-2018-OEBEC-ICGINV-VRIN-UNFV para que sean declarados nulos ya que los documentos que se vienen derivando tales como el Oficio N° 033-2018-ICGINV-VRIN-UNFV firmado por el Jefe del Instituto Central de Gestión de la Investigación quien hace suyo el Oficio N° 011-2018-OEBEC-ICGINV-VRIN-UNFV que contiene los dictámenes de los 07 docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política; solicita se apruebe su proyecto de investigación a fin de desarrollar su actividad de investigación en la Universidad, porque, según refiere, ha quedado demostrado que las observaciones que se le notificaron en el mes de diciembre del 2017 fueron levantadas; por lo que es improcedente considerar que otras observaciones distintas a las que se consideraron en dicha oportunidad, y que no se le notificó ni se ha dado plazo para superarlas y que son del presente año y que han servido para desaprobado su proyecto; solicita la suspensión de la ejecución del Informe N° 012-2018-OEBEC-OCINV y demás actos derivados y relacionados con el citado acto recurrido; refiere que el Informe N° 012-2018-OEBEC-OCINV le causa indefensión y vulnera el principio de legalidad, ya que contiene cuatro observaciones que con anterioridad nunca le han notificado para que las supere, en dicho Informe no existe un enunciado que dictamina que las observaciones no han sido levantadas;

Que, con Informe N° 482-2017-OEBEC-ICINV de fecha 25.11.17, la Jefa de la Oficina de Estudios de Bases y Evaluación Científica del Instituto Central de Gestión de la Investigación, remite los resultados de evaluación del Proyecto de Investigación 2018 “La Globalización y su Efecto Jurídico Ambiental en el Perú – Periodo 2016, formulado por la Dra. Ruth Elia Patricia Lui Junes y otros, con Dictamen – Observado, por lo siguiente: en los antecedentes se presentan datos sin las citas del autor y año; el título de investigación no es concordante con el objetivo general y objetivo específico de la investigación; y en la metodología no se presenta el procedimiento que realizará el investigador para llegar al objetivo de su investigación;





# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 02

### CONT. RESOLUCIÓN VRIN N° 039 -2018-UNFV

Que, mediante Informe N° 012-2018-OEBEC-ICINV de fecha 05.01.18, la Jefa de la Oficina de Estudios de Bases y Evaluación Científica del Instituto Central de Gestión de la Investigación, remite el Dictamen correspondiente a la etapa de levantamiento de observaciones del Proyecto de Investigación 2018 “La Globalización y su Efecto Jurídico Ambiental en el Perú – Periodo 2016, formulado por la Dra. Ruth Elia Patricia Lui Junes y otros, con la calificación de DESAPROBADO, por lo siguiente: en antecedentes se presentan las citas en diversos estilos; el título de la investigación y los problemas planteados no son concordantes con el objetivo general y objetivo específico de la investigación; en metodología se presenta un instrumento (encuesta) cuyo contenido es amplio (es un examen), algunas preguntas no están directamente ligadas al tema de investigación; y las referencias bibliográficas no están de acuerdo a los lineamientos;

Que, obra en el expediente el Informe Técnico N° 001-2018-OEBEC-ICGINV de fecha 25.01.18, de la Oficina de Estudios de Bases y Evaluación Científica del Instituto Central de Gestión de la Investigación, respecto al tema que nos ocupa, concluye señalando que, los investigadores Lui, Caciano y Alcedo han variado el Título de su Investigación; la desaprobación de su Proyecto de Investigación 2018, están sustentadas en las mismas observaciones del Informe N° 482-2017-OEBEC-OCINV, dado que no fueron correctamente levantadas, en tal sentido no se puede argumentar que “estas nuevas observaciones no han sido comunicadas para ser superadas” pues se ha demostrado que son las mismas, la observación de referencias bibliográficas es consecuencia de la primera observación (...);

Que, remitido el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, ésta emite el Informe Legal N° 041-2018-OCAJ-UNFV de fecha 31.01.18, en el cual señala que, del Informe Técnico N° 001-2018-OEBEC-ICGINV se desprende que las observaciones contenidas en el Informe N° 482-2017-OEBEC-OCINV “Dictamen Observado” y el Informe N° 012-2018-OEBEC-ICINV levantamiento de observaciones PI-2018 “Dictamen Desaprobado”, se desprende que son las mismas observaciones a excepción de que en el último informe se agrega que “las referencias bibliográficas no están de acuerdo a los lineamientos”, que es consecuencia de la primera observación; se entiende que no existe otro grupo de observaciones, siendo que se han mantenido las mismas observaciones, de lo que se colige que la recurrente no levantó correctamente las tres observaciones contenidas en el Informe N° 482-2017-OEBEC-OCINV por lo que en Informe N° 012-2018-OEBEC-ICINV apareció una cuarta observación; por lo que el proyecto de investigación de la recurrente pasó de Dictamen Observado a Dictamen Desaprobado; finalmente dichas observaciones fueron correctamente notificadas a la recurrente el 20 de diciembre del 2017, y estas no fueron superadas por la recurrente; por lo que, recomienda que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra el Informe N° 012-2018-OEBEC-ICINV de fecha 05 de enero del 2018 y demás actos administrativos que se deriven o estén relacionados con el citado informe;

En merito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 041-2018-OCAJ-UNFV de fecha 31.01.18, estando a lo dispuesto por el Vicerrector de Investigación en el Proveído N° 0153-2018-VRIN-UNFV de fecha 01.02.17; y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General, la Resolución R. N° 538-2016-UNFV de fecha 27.12.16 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV de fecha 12.06.17;





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 03

CONT. RESOLUCIÓN VRIN N° 039 -2018-UNFV

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **infundado** el recurso administrativo de apelación interpuesto con fecha 12.01.18, por la **Dra. RUTH ELIA PATRICIA LUI JUNES**, contra el Informe N° 012-2018-OEBEC-ICINV de fecha 05.01.18 y demás actos administrativos que se deriven o estén relacionados con el citado informe; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución agota la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará a la recurrente, bajo cargo, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. CARLOS NAPOLEÓN TELLO MALPARTIDA  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN



Lic. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA  
SECRETARIO GENERAL (e)